

Carta N° 342-2026/DE/COMEXPERU

Lima, 10 de julio de 2026

Señor
JAVIER EDUARDO FRANCO CASTILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
Presente. -

Ref. : Entrada en vigencia de las reglas de
validación del comprobante electrónico.

De nuestra consideración:

Es grato saludarlo y dirigimos a usted para informarle que desde la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – ComexPerú estamos firmemente comprometidos con impulsar políticas públicas a través de propuestas basadas en evidencia y con solidez técnica, orientadas a preservar la credibilidad e independencia que hemos construido a lo largo de nuestra vida institucional. Por ello, nuestras acciones están enmarcadas en la defensa de principios y no en intereses particulares, convencidos de que esta es la manera como el sector empresarial debe contribuir con el desarrollo del país.

En esta oportunidad, nos dirigimos a usted trasladar nuestra preocupación por la invalidez del comprobante electrónico que se originaría a consecuencia de la aplicación, por parte de los OSE, de las a aplicación de las nuevas reglas de validación del comprobante de pago electrónico que rigen a partir del 01 de agosto de 2026, motivo por el cual se solicita a las Administración Tributaria que prorrogue la aplicación de las citadas reglas de validación al 01 de enero de 2027.

Al respecto, el artículo 1 numeral 1.13 y 13 numeral 13.1 inciso g) de la Resolución de Superintendencia No. 117-2017-SUNAT - Resolución de Superintendencia que aprueba el Nuevo Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE), señala que, para que un comprobante de pago electrónico tenga validez tributaria como tal, debe cumplir con las “condiciones de emisión” indicadas en los anexos 1, 3 y 4, 12 y 23 de dicha Resolución, según corresponda, y se deben cumplir las validaciones especificadas en esos anexos

A su vez, el artículo 1 numerales 1.8 y 1.9, así como los artículos 7 numeral 7.4 y 16 del mismo cuerpo normativo señalan que:

- Cuando el contribuyente envíe al OSE un documento electrónico que cumpla con todas las condiciones de emisión, el OSE remitirá una “Constancia de Recepción”. Esto supone la validez del documento.
- Cuando se envíe al OSE un documento electrónico que NO cumpla con alguna de las condiciones de emisión, el OSE remitirá más bien una “Comunicación de inconsistencias”. Y es en estos casos que el documento NO califica como comprobante de pago electrónico, siendo inválido.

Adicionalmente, cabe indicar que el Artículo 39 de la referida Resolución estipula que los Anexos a los que se hace referencia en la citada resolución son aquellos pertenecientes a la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT (R.S. N° 097-2012-SUNAT) y normas modificatorias.

En ese sentido, se deriva de las normas previamente citadas que, el OSE emitirá una CDR – Comprobante siempre que una factura electrónica cumpla con las condiciones de emisión y los

requisitos mínimos estipulados en el Anexo N° 1 de la R.S. N° 097-2012-SUNAT; caso contrario, corresponderá la emisión de una comunicación de inconsistencias.

Posteriormente, a través del numeral 2.10 del Artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 114-2019/SUNAT (R.S. N° 114-2019-SUNAT) se sustituye los anexos N° 1, 2, 3, 4, 5-A, 6, 9-A, 10 y 21 y el literal e) del anexo N° 9 de la R.S. N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, conforme a lo indicado en los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de esta resolución, respectivamente.

Al respecto, los Anexos I y II de la R.S. N° 114-2019-SUNAT, que contienen la información que debe tenerse en cuenta para la emisión de la Factura y Boleta electrónica, respectivamente, señalan que se deberá reportar en el comprobante de pago electrónico el “código producto SUNAT” considerando el tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC, el cual será obligatorio en atención a un cronograma establecido en los citados Anexos, estando el primer grupo obligado a consignar el citado código a partir del 01 de julio de 2019.

Resulta relevante señalar que meses antes de la emisión de la R.S. N°114-2019-SUNAT, la Administración Tributaria, sostuvo una reunión con nuestra organización y las empresas que forman parte del sector retail para dar a conocer e impulsar que se realicen los análisis y adecuaciones necesarias en sus sistemas para que se asigne a cada bien comercializado un “código producto SUNAT”.

A raíz de dicha primera reunión, se realizaron sucesivos acercamientos en los que se expuso el gran impacto que esto tenía a nivel de presupuesto y desarrollo en sistemas, ello con la finalidad de contar con un plazo razonable para su implementación, toda vez que los desarrollos y actualizaciones tenían un impacto directo en cada punto de emisión de comprobante de pago (cajas).

Asimismo, mientras se realizaba la asignación del “código producto SUNAT” se expuso a la Administración Tributaria que había determinados productos a los cuales no quedaba claro que código asignar, lo cual conlleva a que la Administración considere las siguientes reglas de validación para el “código producto SUNAT” que actualmente consideran las OSE para la validación del comprobante de pago electrónico y que fueron tomadas en cuenta durante el desarrollo por parte de las empresas del sector retail:

TIPO DE RETORNO	TIPO DE RETORNO	CODIGO RETORNO	Mensaje de retorno de la observación
Si el tag existe, si el valor del Tag UBL ¹ no se encuentra en el listado	OBSERV	4332	El Código producto de SUNAT no es válido
Si el tag existe y tiene una longitud de 8 posiciones, el valor del Tag UBL termina en 6 ceros ('000000') o termina en 4 ceros ('0000')	OBSERV	4337	El Código de producto SUNAT debe especificarse como mínimo al tercer nivel jerárquico (a nivel de clase del código UNSPSC)

De una lectura literal de la citada regla de validación se observa que si el código producto SUNAT informado i) no se encuentra en la lista (catálogo de producto) de la SUNAT, o ii) termina en 6 ceros ('000000') o termina en 4 ceros ('0000'); el comprobante de pago electrónico tendrá el estado

¹ El término Tag UBL hace referencia a los códigos regulados por el Catálogo No. 25 del Anexo No. 8 de la Resolución de Superintendencia No. 097-2012-SUNAT, el cual recoge los códigos listados en el “Código de productos y servicios estándar de las Naciones Unidas- UNSPSCV”

de “observado” (OBSERV) lo cual no implica que no sea válido para efectos fiscales. Ello se observa en la web orientativa del sistema SEE – OSE:

https://cpe.sunat.gob.pe/informacion_general/operador_servicios_electronicos

Operatividad

- Los comprobantes se emiten considerando el formato electrónico establecido por la SUNAT.
- El emisor realiza el envío al OSE del XML con los datos del comprobante de pago emitido dentro del plazo establecido.
- El OSE debe realizar la comprobación informática de las condiciones de emisión de los documentos que el emisor le envíe, de cumplir con las condiciones el OSE le enviará:

Constancia de Recepción – CDR, la cual puede tener los siguientes estados:

- **Aceptada:** Si el comprobante de pago electrónico cumple con las validaciones establecidas. En este caso, el comprobante adquiere total validez tributaria.
- **Aceptada con observación:** Cuando el comprobante de pago electrónico cumple con las validaciones establecidas y por lo tanto, ya tiene validez tributaria, pero hay datos en el comprobante que, producto de una auditoría, podrían ser reparados.

Comunicación de Inconsistencia

- **Rechazada:** Si no cumple con las condiciones establecidas. En este caso, el comprobante de pago electrónico que se hubiera emitido no tiene validez tributaria. El emisor tendrá que emitir un nuevo comprobante electrónico corrigiendo los motivos por los cuales fue rechazado.

Nótese que la segunda regla de validación que siguen las OSE conversa con lo establecido en el Anexo I y II de la R.S. N° 114-2019-SUNAT referente al código producto SUNAT, los cuales señalan que dicho código deberá considerar el tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC, esto es, completar la información hasta el sexto dígito, declarando con 2 ceros ('00') los últimos dígitos.

Ahora bien, a fin de evitar que los comprobantes de pago electrónico sean rechazados por las OSE, las empresas del sector que se encontraban obligadas a reportar el “código producto SUNAT” a partir del 01 de julio de 2019, en atención a las reglas establecidas en los Anexos I y II de la R.S. N° 114-2019-SUNAT, lograron terminar el desarrollo y ejecutar un plan de actualización de sus cajas (puntos de emisión del comprobante de pago electrónico) motivo por el cual vienen actualmente reportando el “código producto SUNAT” en consideración a las reglas de validación expuestas, vigentes a la fecha.

Por otro lado, es importante señalar que con fecha 28 de junio de 2019, esto es a 3 días calendario de ser obligatorio, para determinados contribuyentes, el reporte del “código producto SUNAT”, la Administración Tributaria publicó la Resolución de Superintendencia N° 133-2019-SUNAT, en cuyo artículo 2 estableció que “el campo referido al “código de producto SUNAT” de los anexos N° 1 y 2 de la R.S N° 097-2012/SUNAT, sustituidos por la R.S. N° 114-2019/SUNAT, no tiene la calidad de requisito mínimo en los comprobantes de pago electrónicos, pasando de ser obligatorio a opcional, lo cual no tuvo efecto en las empresas de retail, toda vez que estas habían realizado la inversión para el desarrollo y actualización de sus sistemas y cajas para el envío del “código producto SUNAT”.

Invalidez del comprobante de pago electrónico originado por la aplicación de las reglas de validación que regirán a partir del 01 de agosto de 2026.

En este contexto, llama la atención el actuar de la Administración Tributaria al actualizar las reglas de validación, referente al “código producto SUNAT”, que deben tener en cuenta las OSE para la validación de los comprobantes de pago electrónico, las cuales rigen a partir del 01 de agosto de

2026 y no fueron previamente comunicadas a las empresas del sector retail, a fin de medir su impacto en cuanto a la actualización sus sistemas y el tiempo que tomaría en realizar algún desarrollo, más aún si se toma en cuenta el resultado que se obtendría al ejecutar las nuevas reglas de validación en mención.

En efecto, las modificaciones introducidas en las reglas de validación que seguirán las OSE a partir del 01 de agosto de 2026, para la validación del comprobante de pago electrónico, referente al “Código de producto SUNAT”, indican que se reemplazarán las observaciones “OBS-4332” y “OBS-4337” vinculadas a la consignación del referido código por el error “ERR-3496”.

En ese sentido, la consignación defectuosa de dicho campo ya no significaría el levantamiento de una observación sino la comisión de un error. En el siguiente cuadro se observa el detalle respecto de las reglas de validación para el mencionado campo:

N°	DATO	VALIDACIÓN / CONDICIÓN	TIPO DE RETORNO	CÓDIGO DE RETORNO	MENSAJE DE RETORNO
28	Código de producto SUNAT	Si el tag existe, el formato del Tag UBL es diferente a número de 8 dígitos	ERROR	3496	El Código producto de SUNAT no es válido
		Si el tag existe, el valor del Tag UBL es diferente de 8 ceros (“0000000”) y diferente de nueve (“99999999”), y no se encuentra en el listado	ERROR	3496	El Código producto de SUNAT no es válido

Considerando ello, le trasladamos nuestras observaciones y efectos negativos que conlleva la implementación de las reglas de validación que rigen a partir del 01 de agosto de 2026:

1. Inconsistencia entre la regla de validación que rige a partir del 01 de agosto de 2026 y las definiciones establecidas en el Anexo I y II de la R.S. N° 114-2019-SUNAT:

La actualización de la regla de validación, referente al código producto SUNAT, no conversa con las definiciones establecidas en el Anexo I y II de la R.S. N° 114-2019-SUNAT, los cuales señalan que dicho código deberá considerar el tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC, esto es, completar la información hasta el sexto dígito, declarando con 2 ceros (‘00’) los últimos dígitos. No obstante, la segunda regla de validación (actualizada) que aplicaran las OSE sobre el “código producto SUNAT” da a entender que se deberá llegar al cuarto nivel de jerarquía (producto) para lo cual se requiere mayor tiempo para analizar y actualizar los códigos que se vienen usando.

Tener en cuenta que esta interpretación fue también indicada por la central de consultas telefónicas de la Administración Tributaria, al sostener que en aquellos casos en que se consigne como código producto SUNAT un Tag UBL distinto de los códigos numéricos de 8 dígitos establecidos en el catálogo de producto (por ejemplo, un código alfanumérico o alfabético u otro distinto al indicado) se incurrirá en el ERROR 3496 conforme a la primera regla de validación.

En consecuencia, si como resultado de la validación realizada por la OSE, la información consignada en el campo referido al “Código de producto SUNAT” no se encuentra en el catálogo

de producto, la OSE calificará con ERROR el comprobante de pago electrónico emitido, lo cual se entiende como inexistente, generando que el OSE emita una comunicación de inconsistencias y rechace la factura, la cual no tendrá validez para efectos tributarios, es decir, no podrá sustentar costo, gasto o crédito fiscal, generándose un problema reputacional.

2. Uso del “código producto SUNAT” al tercer nivel jerárquico” para aquellos productos que vienen informando un “código producto SUNAT” al segundo nivel jerárquico:

En caso se aclare que la actualización de la regla de validación si va a considerar el “código producto SUNAT” al tercer nivel jerárquico, ello no soluciona el problema. En efecto, tal como hemos expuesto como antecedentes, cuando la Administración Tributaria indicó en el año 2019 que deberíamos llegar al tercer nivel jerárquico, se alertó que había productos comercializados a los cuales no se le podía asignar un código al tercer nivel jerárquico, teniendo como respuesta, por parte de la Administración Tributaria, que podríamos usar un código más general para su asignación, lo cual conllevó a asignar a determinados productos un código al segundo nivel jerárquico, consideración que fue materializada por la Administración Tributaria en una de las reglas de validación que rigen actualmente:

TIPO DE RETORNO	TIPO DE RETORNO	CODIGO RETORNO	Mensaje de retorno de la observación
Si el tag existe y tiene una longitud de 8 posiciones, el valor del Tag UBL termina en 6 ceros ('000000') o termina en 4 ceros ('0000')	OBSERV	4337	El Código de producto SUNAT debe especificarse como mínimo al tercer nivel jerárquico (a nivel de clase del código UNSPSC)

Como se observa, si el “código producto SUNAT” termina en 4 ceros ('0000') o incluso en 6 ceros ('000000') el comprobante de pago tendrá el estado de “observado” (OBSERV) lo cual no implica que no sea válido para efectos fiscales.

En ese sentido, se pone en conocimiento a la Administración Tributaria que actualmente las empresas del sector retail vienen reportando un número significativo de productos con “código producto SUNAT” al segundo nivel jerárquico, por lo que llevar su conversión al tercer o cuarto nivel jerárquico, conlleva a incurrir en un mayor tiempo para su análisis, así como en presupuesto para la actualización de los sistemas.

3. Imposibilidad de usar como “código producto SUNAT”, en algunas empresas de retail, 8 ceros (“00000000”) u 8 nueves (“99999999”):

Con relación a la nueva regla de validación que estipula que “Si el tag existe, el valor del Tag UBL es diferente de 8 ceros (“00000000”) y diferente de 8 nueves (“99999999”), y no se encuentra en el listado”, siendo que, de darse este supuesto, no se generará una observación a la factura electrónica, sino que se incurriría en el ERROR 3496 lo cual califica al comprobante de pago como inválido, se observa que la Administración Tributaria permite el uso de dos (2) códigos productos genéricos, a los cuales llamaremos “código comodín”

Tomando ello en cuenta, cuando un producto o servicio no cuente con un código designado en el referido Catálogo N° 25, la Compañía podrá usar los Tag UBL de 8 ceros (“00000000”) o 8 nueves (“99999999”) para consignar dichos productos o servicios, evitando incurrir en el ERROR 3496. Nótese que dicha interpretación también ha sido indicada por la central de consultas de la SUNAT.

En ese sentido, la factura electrónica en cuestión cumpliría con las condiciones de emisión y demás validaciones establecidas en los anexos para ser considerados como documentos electrónicos, razón por la cual, la OSE deberá emitir una Constancia de Recepción en estado de aceptada, validando dichos comprobantes de pago para efectos tributarios.

Sin embargo, si bien la Administración Tributaria permite usar el código comodín para evitar incurrir en tiempo de análisis, debemos señalar que ello no es viable en algunas empresas de retail, toda vez que su sistema está configurado para no usar estos códigos, ello debido a la configuración inicial de sus sistemas, a fin de obligar a que el área de inventarios le asigne a cada producto algún código del Catálogo N° 25.

4. Imposibilidad de no enviar el “código producto SUNAT”:

La opción de no enviar al “código producto SUNAT” tomando en cuenta que es un campo no obligatorio (opcional) no es viable, toda vez que para ello se debe realizar configuraciones en cada punto de emisión del comprobante de pago electrónico (cajas) lo cual no es posible ejecutar antes del 01 de agosto de 2026, ya que ello conlleva a realizar desarrollos en cada caja y pruebas, las cuales son necesarias a fin de evitar, por parte de la OSE, rechazos por invalidez de los comprobantes de pago, lo cual generaría un perjuicio al adquirente, trayendo consigo un problema reputacional.

5. Observaciones adicionales:

En adición a lo antes expuesto, es importante mencionar que se tiene las siguientes observaciones a consecuencia de la aplicación de las reglas de validación que regirán a partir del 01 de enero de 2026:

- Envío del reporte resumen de boletas electrónicas: A partir del 01 de agosto de 2026 se agregan dos campos de información al reporte resumen de boletas electrónicas, siendo uno de ellos el envío del “Nombre y apellido del adquirente” información que, según lo informado por la OSE, se tiene que completar para que el reporte sea aceptado tanto por operaciones mayores y menores a S/ 700.
- La citada exigencia llama la atención pues de acuerdo con las reglas establecidas en el Anexo II de la R.S. No. 114-2019-SUNAT, se observa que, en relación con los datos del adquirente, sólo es obligatorio informar los nombre y apellidos del adquirente por aquellas operaciones mayores a S/ 700, en ese sentido, para la emisión de la boleta de venta electrónica por operaciones menores a S/ 700 no se exige la citada información al adquirente, en consecuencia, al no contar con dicha información no se podrá completar el campo referente al “nombre y apellido del adquirente” lo cual no permitirá enviar el reporte resumen de boleta, cuya nueva estructura rige a partir del 01 de agosto de 2026.
- Cabe señalar que el envío resumen de boletas electrónicas es obligatorio, lo cual genera preocupación, toda vez que el no envío del citado reporte, conlleva a que las boletas emitidas a nuestros clientes no tengan validez legal ante la Administración tributaria, como si no hubiesen sido emitidas, así como la imputación de sanciones por no enviar el reporte dentro del plazo establecido.
- En virtud de lo expuesto, se solicita a la Administración Tributaria que aclare a las OSE que el nuevo campo incorporado en el reporte resumen de boletas electrónicas, referido al nombre y apellido del adquirente, no sea exigible para todas las operaciones de venta, toda vez que ello no está acorde a los requisitos mínimos establecidos en el Anexo II de la R.S. No. 114-2019-SUNAT para la validez de la boleta electrónica.

En resumen, las reglas de validación que regirán a partir del 01 de agosto de 2026, al calificar con “ERROR” la información enviada en el campo “código producto SUNAT” por la problemática expuesta, se genera la invalidez del comprobante de pago y un perjuicio al adquirente con impacto reputacional negativo.

Por lo expuesto, se solicita a la Administración Tributaria que prorrogue el uso de las nuevas reglas de validación al 01 de enero de 2027, tiempo que permitiría sostener reuniones con la Administración a fin de aclarar las dudas que surgirían durante la asignación de los “códigos producto SUNAT”.

En caso su equipo técnico lo requiera, nos ponemos a disposición para una reunión con su equipo técnico para poder absolver cualquier duda derivada de esta. En caso estimen pertinente ello, agradeceremos se pueda coordinar a través de la Sra. Brenda Sparrow, Gerenta de Asuntos Legales y Regulatorios de ComexPerú, al correo electrónico bsparrow@comexperu.org.pe.

Agradeciendo de antemano su atención y colaboración, nos valemos de la ocasión para reiterarle nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos
Director Ejecutivo